

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

El objeto del presente reglamento es definir la forma en que los Tribunales de Ética deben dar cumplimiento a las atribuciones que les confiere por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Chile

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA

TITULO I DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.

ARTICULO 1°

Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en la [Carta de Ética](#), los Estatutos y el presente Reglamento. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2 de los Estatutos.

A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción a la [Carta de Ética](#) y a las normas establecidas en los Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando estas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética.

La infracción de dichas normas disciplinarias y/o éticas, serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos, la Carta de Ética y el Reglamento General de Tribunales de Ética.

TITULO II DE LOS TRIBUNALES DE ETICA

ARTICULO 2°

Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7° del presente Reglamento, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones a la Carta de Ética y demás disposiciones de los Estatutos.

ARTICULO 3°

Existirá un Tribunal de Ética Nacional y Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

Al Tribunal de Ética Nacional le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones en que no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Si se diera esta circunstancia, inexistencia de Tribunales en Delegaciones o imposibilidad de ejercer, el Tribunal de Ética Nacional podrá delegar las funciones disciplinarias al Tribunal de la Delegación más cercano al lugar de los hechos. El Tribunal de Ética Nacional podrá actuar, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones y tendrá a su cargo el registro nacional de casos fallados por los Tribunales de Ética.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

ARTICULO 4°

Los miembros de los Tribunales de Ética serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente, en votación individual, directa y secreta según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones. Para ejercer el cargo de miembro de los Tribunales de Ética, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional o de Delegación a que se refiere el Art. 16 y Art. 35 de los Estatutos, según corresponda.

El Tribunal de Ética Nacional estará compuesto por **seis** miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por **cuatro** miembros.

Cada dos años se remplazarán alternativamente tres de los seis miembros del Tribunal Nacional y dos de los cuatro miembros en los Tribunales de Ética de Delegaciones, de modo de asegurar la continuidad de su trabajo.

Los miembros de los Tribunales de Ética durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente.

De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de un Tribunal de Ética. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado. Si el período del reemplazo fuere inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°

a. Al inicio del período de funcionamiento, con motivo de la renovación parcial de miembros, los Tribunales de Ética procederá a elegir, al Presidente, de entre sus miembros, por mayoría absoluta de votos, en caso de empate se designará al que obtuvo la primera mayoría en las últimas elecciones.

Se elegirá de la misma forma un Secretario, cuyas responsabilidades se establecen en este Reglamento.

En el Tribunal de Ética Nacional se elegirá además, de la misma forma un Vicepresidente y un Pro Secretario.

Los cargos directivos duraran dos años y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo.

Por renuncia a sus cargos o al respectivo Tribunal de los así designados, o si la ausencia o impedimento de los mismos se prolongare por más de seis meses, se procederá a designar la nueva autoridad de la mesa directiva correspondiente.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente, de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta mayoría de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

Delegación, según corresponda, por mayoría absoluta elegirá un nuevo miembro del Tribunal debiendo este reunir los requisitos para ser miembro. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que le faltare al reemplazado. Si el período del reemplazo fuere inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalado en el párrafo anterior.

b. Para atención de los casos recibidos en el tribunal el Presidente designará un Fiscal encargado de investigar y estudiar el caso para presentarlo al Tribunal.

El fiscal deberá respetar las normas del debido proceso, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el presente reglamento y los Estatutos del Colegio de Arquitectos.

El no cumplimiento por parte de un Fiscal de las normas de debido proceso lo dejará automáticamente fuera del caso. Esta situación deberá ser resuelta en Primera Instancia por el Tribunal de Ética. La reiteración por parte de un miembro del TEN de faltas al debido proceso será considerada una falta ética y el TEN deberá iniciarle expediente. Apelaciones como consecuencia de su dictamen serán resueltas en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones definido en el artículo 14°

El Fiscal, en un proceso que no se alcance a cerrar dentro de su plazo de ejercicio normal de cuatro años, permanecerá activo hasta el cierre del juicio, si a criterio del Tribunal, el caso a su cargo reviste una importancia mayor o la prolongación en el caso es conveniente. En esta situación el Fiscal no tendrá participación en el estudio de nuevos casos que puedan aparecer en el intertanto.

ARTICULO 6°

Son responsabilidades del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Tribunal de Ética respectivo

b) Representar al Tribunal ante el Directorio Nacional y ante cualquier otra instancia del Colegio de Arquitectos

c) Calificar la procedencia de los reclamos o denuncias presentadas. Si las considera sin fundamento o no atinentes, previa aprobación del Tribunal, devolverá los antecedentes al interesado con una resolución fundamentando la improcedencia y dará un plazo de 10 días hábiles, para presentar la reposición de la denuncia. Cumplido el plazo si no hubiere más antecedentes se archivará la causa. En los casos que sea procedente pedirá un informe al Asesor legal del Colegio.

d) En el caso de empate en una votación del Tribunal, tendrá voto dirimitorio

e) Designar Fiscales instructores de los reclamos o denuncias acogidas a proceso. Esta designación se hará por estricto, orden de llegada y corresponderá por turnos a todos los miembros del Tribunal.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

Son responsabilidades del Vicepresidente.

a) En ausencia del Presidente o impedimento de éste, lo subrogará en el cargo asumiendo todas las responsabilidades consignadas en el párrafo anterior por el tiempo que dure su ausencia o impedimento, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5º del presente Reglamento.

Son responsabilidades del Secretario:

a) Llevar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Tribunal, con indicación de fecha, miembros asistentes, materias tratadas, acuerdos y fallos si los hubiere.

b) Velar por los Archivos del Tribunal, tomando las providencias necesarias para que ellos se mantengan en la más estricta reserva

c) Notificar al Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda y a las partes involucradas, los fallos y medidas disciplinarias acordadas por el Tribunal.

d) Colaborar con el Presidente en todas aquellas materias que contribuyan a la buena marcha de las labores del Tribunal.

e) En los Tribunales de Ética de Delegaciones, en el caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará asumiendo las responsabilidades de éste , por el tiempo que dure su ausencia o impedimento , de acuerdo a lo señalado en el Art. 5º del presente Reglamento.

Son responsabilidades del Pro Secretario:

a) En ausencia del Secretario o impedimento de éste, lo subrogará en el cargo asumiendo todas las responsabilidades consignadas en el párrafo anterior por el tiempo que dure su ausencia o impedimento.

b) Colaborará con el secretario permanentemente en las responsabilidades de la secretaría.

Los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

a) Todos los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán facultades para ejercer como fiscales instructores de causas.

b) La asistencia a las sesiones es obligatoria y será causal de destitución la ausencia injustificada a dos reuniones seguidas. Serán consideradas ausencias justificadas las causadas por fuerza mayor, motivos de salud o ausencia de país. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas.

c) Deberán respetar Confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Ética, de las discusiones internas y de la documentación.

TITULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 7°

Los fallos y las medidas disciplinarias, si procediere, que adopten los Tribunales de Ética, serán resueltas en conciencia y aplicadas siempre conforme al mérito del proceso.

Los fallos y las medidas disciplinarias, si procediere, que resuelvan los Tribunales de Ética serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos.

Los fallos de los Tribunales de Ética y las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en primera citación o por los dos tercios de sus miembros presentes en segunda citación, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

Sólo podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada. La que se dará por hecho cumplida la notificación del fallo a las partes.
- b) Censura por escrito privada.
- c) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio, incluyendo el extracto del fallo.
- d) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión de circulación nacional, incluyendo el extracto del fallo.
- e) Multa pecuniaria cuando exista daño económico en la materia fallada y el dictamen incluya restitución de valores.
- f) Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por 4 años.
- g) Suspensión de la calidad de colegiado hasta por dos años.
- h) Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile.

Las sanciones correspondientes a las letras d), e), f), g) y h) serán hechas públicas en un medio de difusión del Colegio y en un medio de difusión de cobertura nacional.

Solo serán apelables las sanciones definidas en los puntos c), d), e), f), g) y h)

Los fallos de los Tribunales de Ética podrán contemplar una o más de las sanciones que se indican a los infractores, siempre que sean compatibles.

En el caso de las sanciones entre la letra c y h el TEN deberá pedir un informe al abogado del colegio

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

El Tribunal de Apelaciones, cuyas funciones se definen más adelante en el artículo 14°, es el tribunal de segunda instancia para los casos de apelación que señalen estos Reglamentos y el Estatuto.

ARTÍCULO 8°

Los Tribunales de Ética deberán funcionar en la Sede Nacional o en las Sedes de cada Delegación según corresponda.

El Tribunal de Ética Nacional sesionará a lo menos cada 15 días y los Tribunales de Delegaciones lo harán a lo menos cada 30 días. Sesionarán con un quórum mínimo de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sólo se podrá adoptar fallos con la asistencia de cinco miembros en el Tribunal Nacional y tres en los Tribunales de Delegaciones. Se llevará un registro actualizado y público de las asistencias a sesiones de los miembros de los Tribunales de Ética.

La inasistencia de un miembro a una sesión no será causal para alegar desconocimiento de las materias tratadas en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 9°

Los Tribunales de Ética llevarán un Archivo correlativo y de carácter estrictamente reservado, el cual deberá permanecer en la sede donde ese Tribunal funciona.

Será responsabilidad inexcusable de la Administración de cada Sede la estricta privacidad, inviolabilidad e integridad de los archivos respectivos.

Los Archivos estarán constituidos por:

- a) Todos los reclamos y/o denuncias devueltos por el Tribunal respectivo, por no haber sido acogidos a tramitación.
- b) El Registro de Denuncias con la designación del Fiscal respectivo
- c) Los expedientes de cada caso, los cuales deberán contener el expediente principal y los cuadernos de documentos del proceso debidamente foliados, el fallo definitivo, las sanciones acordadas por el Tribunal si las hubiere, las comunicaciones del mismo al Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda, a los demandados y demandantes, y/o a los Tribunales de Justicia si procediere.
- d) Los Libros de Actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias firmados por los asistentes, celebradas por los Tribunales de Ética, con indicación de la fecha, miembros asistentes, materias tratadas, acuerdos y fallos si los hubiere.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10°

Los Tribunales de Ética actuarán de oficio o a petición de parte respecto a los asuntos que les corresponde conocer. Si actuaren de oficio, la denuncia será suscrita por el Presidente del Tribunal respectivo.

ARTICULO 11°

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar denuncia o reclamo respecto a conductas contrarias a la ética en que pudiere haber incurrido un arquitecto inscrito en los registros del Colegio de Arquitectos de Chile.

Esta denuncia o reclamo se ingresará a la Secretaría del Tribunal de la Sede donde los hechos denunciados hubieren ocurrido, dirigidos al Presidente del Tribunal de Ética respectivo. Para estos efectos, la Administración de la Sede Nacional o de Delegaciones donde funcione un Tribunal de Ética, pondrá a disposición de los Tribunales respectivos, una secretaria de apoyo.

ARTÍCULO 12°

Las denuncias a que se refiere el artículo anterior serán presentadas en formularios que se dispondrán para estos efectos y como requisito para ser tramitadas, deberán consignar lo siguiente:

a) Identificación del denunciante: nombre completo o razón social con el nombre completo del representante legal, RUT, actividad, dirección, teléfono, fax y/o e-mail si los hubiere.

b) Identificación del arquitecto denunciado: nombre completo, número de Inscripción en el Colegio de Arquitectos (ICA), RUT, dirección, teléfono, fax y/o e-mail si los hubiere. Si el denunciante no conociere algunos de estos datos, será responsabilidad de la secretaria del Tribunal respectivo proporcionárselos.

c) Materia objeto de la denuncia.

d) Fianza en dinero equivalente a un valor hasta 20 cuotas sociales mensuales, para garantizar la seriedad de la denuncia. Una vez otorgada la procedencia de la denuncia, el Tribunal de Ética respectivo: fijará dicho monto definitivo o la eximirá de pago si lo estimare pertinente, lo cual será comunicado al denunciante.

Una vez depositada la fianza así estipulada en la Tesorería del Colegio, si procediere, se acogerá a tramitación la denuncia y se iniciará el proceso correspondiente.

El Tribunal de Ética respectivo propondrá conjuntamente con el fallo, cuando proceda, el monto de costas que retendrá de dicha suma para gastos directos del proceso. Si Las costas fueran inferiores a la fianza el valor restante se ingresará a los fondos del Colegio para cubrir los gastos generales en que incurran los Tribunales de Ética, en el ejercicio de sus labores.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

e) Adjunto al formulario de la denuncia, el denunciante presentará un escrito donde expondrá detalladamente los hechos y conductas del denunciado que fundamentan su presentación al Tribunal. Acompañará a dicha presentación los antecedentes documentales que la respaldan.

f) Cumplidos los requisitos mencionados, la secretaría del Tribunal asignará a la denuncia un número correlativo según orden de llegada, el año de la presentación de la denuncia y el Presidente del Tribunal consignará el nombre del Fiscal Instructor de la causa.

ARTÍCULO 13°

Otorgada la procedencia a una denuncia y designado el Fiscal Instructor de la causa según lo estipulado en el Art. 6° letras c) y e) del presente Reglamento, los Tribunales de Ética se atenderán a los siguientes procedimientos:

a) El Fiscal Instructor, con los antecedentes citará a la parte denunciante a la sede del Tribunal en esta audiencia el fiscal levantará un acta de ratificación de la denuncia.

b) El Fiscal Instructor, con los antecedentes citará a la parte denunciada a la sede del Tribunal. En esta audiencia el fiscal levantará un acta de lo declarado por el denunciado la que deberá firmar el denunciado.

Una vez realizada esta diligencia el Fiscal Instructor citará a las partes a una audiencia de avenimiento, tratando de acercar las posiciones. [A esta audiencia se realizará con la presencia de las partes sin sus abogados, si así lo determina el tribunal.](#)

c) Fracasada la gestión de conciliación, el fiscal procederá a llevar adelante la causa, notificará a las partes, otorgándole a la parte demandante un plazo de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha de la notificación para acompañar los documentos de su acción, sin perjuicio de otras pruebas que pueda el fiscal investigar durante el proceso.

d).-El Arquitecto Denunciado tendrá el plazo de 10 días hábiles Presentar su descargos, plazo que se contará desde el día siguiente a que haya sido notificado de los cargos, por carta certificada enviada por el Fiscal Instructor. En esta contestación podrá también acompañar los documentos en que se funda.

e).- Ambas partes tendrán un plazo de cinco días para objetar los documentos presentados por la otra, y esta objeción podrán hacerla por e-mail o por fax., o mediante escrito presentado al Fiscal Instructor. Esos plazos se iniciarán desde el día siguiente en que fueren notificados mediante fax o e-mail del hecho de haberse presentado los documentos al Fiscal Instructor.

f) El Fiscal , quién informará del estado del proceso en cada reunión ordinaria del Tribunal , deberá oír a las partes verbalmente o por escrito , agregar a los autos los documentos que se presentaren , recibir las declaraciones de testigos que se ofrecieren , ciñéndose en todo caso , a las normas de procedimiento contenidas en el presente título . De las intervenciones verbales de los interesados se dejará constancia escrita en el proceso, la que suscribirán la parte correspondiente y el Fiscal. Este podrá decretar en cualquier estado de la tramitación las diligencias probatorias que estime procedentes.

A solicitud de las partes o por decisión del Fiscal Instructor los Tribunales podrán nombrar un perito.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

El perito entregará en informe por escrito, si el fiscal instructor lo estimare necesario, deberá concurrir al Tribunal a ratificar sus dichos.

El fiscal citará a las partes a un comparendo de nombramiento de perito, el que será propuesto de mutuo acuerdo por las partes, si no hubiera acuerdo el fiscal designará un perito, previa consulta al Tribunal. Los honorarios del perito serán pagados por la parte que lo solicitó.

g).-Habiendo recibido el Fiscal Instructor la denuncia y la contestación y los documentos esenciales que le sirven de fundamento, **formulará los cargos al denunciado si procediere, otorgándole un plazo de cinco días para presentar los descargos.**

Presentado los descargos el fiscal hará traslado, otorgando al denunciante un plazo de cinco días para contestar.

h).- El Fiscal estará abierto durante todo el proceso a la recepción amplia de medios de prueba aún no tradicionales y realizará las diligencias que estime necesarias como medio probatorio.

i).-Todas las notificaciones se entenderán recepcionadas al día siguiente de la certificación de correos de Chile y los plazos se determinarán en consecuencia.

j).-Todos los plazos serán de días hábiles, y entre ellos no se contarán los días sábados.

k).-El Fiscal Instructor podrá citar en cualquier momento y todas las veces que estime conveniente, a conciliación o avenimiento entre las partes.

l) De todo el proceso que, en cada caso, lleve un Tribunal de Ética, deberá quedar constancia escrita, se llevará un expediente foliado en el que archivarán todos los antecedentes del caso en orden correlativo.

m) Si solicitada por el Fiscal una diligencia notificada a un arquitecto colegiado, afectado o relacionado en un proceso (concurrencia ante el Fiscal , declaración por escrito , documento de prueba , etc.) y ésta no fuere evacuada dentro de los 15 días hábiles contados desde la recepción de la notificación , o bien al evacuar lo solicitado faltare comprobadamente a la verdad , el Tribunal podrá acordar sanciones disciplinarias que se aplicarán al asociado por obstrucción y/o falta de colaboración al Tribunal , sin tramitación del proceso . Las sanciones se deberán ajustar a lo estipulado en el Título III, Art. 7º del presente Reglamento.

n) Si en el proceso se constatará la responsabilidad de otros arquitectos no mencionados en la denuncia, o inclusive del propio denunciante, en caso de ser arquitecto. Se ampliará el proceso a todos los responsables y el fiscal deberá investigar las responsabilidades de cada arquitecto involucrado en la causa.

ñ) Todos los plazos determinados en el presente reglamento podrán ser prorrogados por el Fiscal Instructor, previa consulta al Tribunal, prórroga que será notificada por correo electrónico a las partes.

o).-Terminadas todas las diligencias, el Fiscal Instructor se decretará el cierre del proceso y tendrá un plazo de 30 días, para proponer por escrito al Tribunal, debidamente fundamentado, con el mérito del proceso, en correspondencia a la formulación inicial de cargos encauzados en el proceso.; el sobreseimiento o la aplicación de sanciones, la sentencia, deberá ser vista y fallada por el tribunal en pleno.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

El plazo para que el fiscal Instructor elabore la sentencia podrá ser prorrogado por el Tribunal lo que se notificará a las partes, por correo electrónico.

p) Al fallo del Tribunal de Ética no podrán concurrir con su voto el Fiscal Instructor de la causa ni los miembros del Tribunal que tengan algún grado de implicancia en el caso estudiado. Para los efectos de lograr los dos tercios requeridos en el Art. 7º para aprobar un fallo, no se considerará en dicho número los miembros imposibilitados de votar. El Presidente del Tribunal emitirá un segundo voto en caso de empate.

q) Ningún miembro de un Tribunal de Ética podrá ser recusado por las partes en un proceso, ni por personas o instancias externas al Tribunal. Cualquier presentación respecto a presuntas implicancias de miembros de un Tribunal en causas sometidas a su consideración, serán vistas y resueltas por la mayoría de los otros miembros no implicados del respectivo Tribunal.

r) Todo fallo emitido por un Tribunal de Ética debe ser notificado por el Secretario del Tribunal a las partes mediante carta certificada y al Secretario del Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, acompañando texto completo del fallo.

s) En el proceso se mantendrá el secreto del sumario, hasta la formulación de cargos.

t) En el caso que el Presidente del Tribunal actué de Fiscal Instructor, cuando se vote el fallo presidirá el vicepresidente asumiendo todas las responsabilidades consignadas.

u) En el caso que el fallo sancione con censura por escrito hecha pública, el fiscal deberá redactar un extracto del Fallo para su publicación, el que será aprobado por el Tribunal en pleno.

V) LA SENTENCIA DEFINITIVA CONTENDRÁ.

Primero: LA VISTA DEL FISCAL INSTRUCTOR

1. La identificación de las partes.
2. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto del proceso, y las defensas del inculpado.
3. La exposición de los hechos que se dieron por probados.
4. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de responsabilidad.
6. Las normas éticas que sirven de fundamento para el fallo
7. La proposición del fallo.
8. La firma del Fiscal Instructor.

Segundo: FALLO

1. La resolución identificación del caso y las partes
2. Los cargos Formulados
3. La resolución que condenare o absolviere al inculpado.
4. La firma del Presidente y Secretario del Tribunal de Ética.

TITULO V DE LAS APELACIONES ¹

ARTICULO 14°

El Tribunal de Apelaciones es el tribunal de segunda instancia del Colegio de Arquitectos de Chile. Tendrá por objeto conocer las apelaciones, pudiendo solicitar nuevos antecedentes y resolverá de manera fundamentada, con la mayoría absoluta de sus miembros, si se conservan, modifican o anulan las sanciones estipuladas en el fallo del Tribunal de Ética, siendo su resolución inapelable.

ARTICULO 15°

El Tribunal deberá funcionar en la Sede Nacional y estará constituido por tres miembros, un Director Nacional en ejercicio, que actuará como Presidente, y dos ex miembros de Tribunal de Ética Nacional nombrados por el Directorio Nacional, además de dos miembros suplentes, en caso de que los titulares por razones justificadas no puedan constituirse.

Los miembros del Tribunal durarán en sus funciones dos años. Este plazo se ampliará en el tiempo necesario para cerrar algún caso pendiente que esté siendo estudiado por el Tribunal.

Esto sin perjuicio de que cumplido el plazo señalado de dos años, se inicie un nuevo período y el Directorio Nacional designe los miembros de un nuevo Tribunal de Apelaciones que estudiará los nuevos casos que lleguen a partir de su designación.

El Tribunal de de Apelaciones sesionará de acuerdo a los requerimientos de los casos sin embargo se contemplará a lo menos cada 90 días una sesión de trabajo.

ARTÍCULO 16°

Si las sanciones corresponden a aquellas apelables, dentro de los quince días siguientes a la recepción del fallo, las partes podrán apelar al Tribunal de Apelaciones, según lo establecido en el Art. 7° del presente Reglamento, el cual informará al Tribunal de Ética respectivo la recepción de dichas apelaciones.

ARTICULO 17°

Si no hubiere apelación, en los plazos señalados en el Art. 16°, quedarán a firme las sanciones o absoluciones que en el fallo del Tribunal de Ética se establecen, disponiendo el Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda, las acciones necesarias para darle cumplimiento

ARTICULO 18°

El Tribunal de Apelaciones una vez resuelta la apelación recibida, remitirá el fallo y su fundamento, con el correspondiente respaldo documental, al respectivo Tribunal de Ética, el cual procederá a incorporarlo al expediente de la causa para su archivo.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

ARTICULO 19º

En los casos que proceda, el Directorio Nacional por sí o a petición de un Directorio de Delegaciones, podrá denunciar a los Tribunales de Justicia a aquellos arquitectos que, como consecuencia de las investigaciones de los Tribunales de Ética o bien de los antecedentes presentados en una apelación, aparezcan que han cometido actos dolosos en el ejercicio de la profesión

Además, el Directorio Nacional por sí o a petición de un Directorio de Delegaciones, deberá denunciar a la Justicia Ordinaria todo acto que llegue a su conocimiento por causas seguidas por cualquier Tribunal de Ética y que sea constitutivo de ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

Para cumplir con el artículo cuarto del presente Reglamento,

En la primera elección de componentes del Tribunal que se efectúe en la vigencia de este Reglamento, para cumplir con el artículo cuarto, se determinará por una sola vez, por acuerdo de sus miembros, o por sorteo, quienes permanecerán en sus cargos sólo por dos años.

ARTICULO SEGUNDO

El presente Reglamento, dictado por Acuerdo del Directorio Nacional N° _____ de fecha _____ reemplaza en todos sus términos al Reglamento anterior, de acuerdo con la modificación de los ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG, aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 16.05.09 y **comienza su vigencia de inmediato.**